

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por el Gobierno del Estado de Oaxaca para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de San Melchor Betaza, Oaxaca.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

**Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de la Concesión Única.** El Pleno del Instituto en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/180516/228, a través de la cual autorizó la transición de cincuenta y ocho permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso público, encontrándose entre estas las concesiones otorgadas a favor del **Gobierno del Estado de Oaxaca**, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No	Concesionario	Concesión	Localidad a servir	Frecuencia	Resolución del Pleno
1.	Gobierno del Estado de Oaxaca	Concesión Única	N/A	N/A	P/IFT/180516/228
2.		XHJBC-FM	San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca	89.3 MHz	
3.		XHJBT-FM	San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	102.7 MHz	
4.		XHPED-FM	San Pedro Tapanatepec, Oaxaca	107.9 MHz	
5.		XHRIG-FM	Rio Grande, Oaxaca	107.9 MHz	
6.		XHSBC-FM	San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca	88.9 MHz	
7.		XHSFJ-FM	San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca	103.9 MHz	
8.		XHSJO-FM	Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	101.1 MHz	
9.		XHSLC-FM	Salina Cruz, Oaxaca	92.9 MHz	
10.		XHSMJ-FM	Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca	89.7 MHz	
11.		XHSPH-FM	San Pedro Huamelula, Oaxaca	96.7 MHz	
12.		XHSPN-FM	Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca	97.3 MHz	
13.		XHSTC-FM	Santiago Choapam, Oaxaca	107.5 MHz	
14.		XHTFO-FM	Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	94.3 MHz	
15.		XHSMT-FM	Santa María Tecomavaca, Oaxaca	99.5 MHz	
16.		XHSTH-FM	Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca	94.5 MHz	
17.		XHTLJ-FM	Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	88.9 MHz	
18.		XHVSE-FM	Villa Sola de Vega, Oaxaca	93.3 MHz	
19.		XHVTM-FM	Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca	102.5 MHz	
20.		XHPEP-FM	San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca	104.1 MHz	
21.		XHSAJ-FM	Santa Catarina Juquila, Oaxaca	99.3 MHz	
22.		XHSJB-FM	San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca	95.3 MHz	

**Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de agosto de 2018, aprobó las Resoluciones P/IFT/080818/492 y P/IFT/080818/493, mediante las cuales determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo

párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1.	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJBC-FM	San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca	89.3 MHz	P/IFT/080818/493
2.		XHJBT-FM	San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	102.7 MHz	
3.		XHPED-FM	San Pedro Tapanatepec, Oaxaca	107.9 MHz	
4.		XHRIG-FM	Rio Grande, Oaxaca	107.9 MHz	
5.		XHSBC-FM	San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca	88.9 MHz	
6.		XHSFJ-FM	San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca	103.9 MHz	
7.		XHSJO-FM	Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	101.1 MHz	
8.		XHSLC-FM	Salina Cruz, Oaxaca	92.9 MHz	
9.		XHSMJ-FM	Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca	89.7 MHz	
10.		XHSPH-FM	San Pedro Huamelula, Oaxaca	96.7 MHz	
11.		XHSPN-FM	Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca	97.3 MHz	
12.		XHSTC-FM	Santiago Choapam, Oaxaca	107.5 MHz	
13.		XHTFO-FM	Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	94.3 MHz	
14.		XHSMT-FM	Santa María Tecomavaca, Oaxaca	99.5 MHz	
15.		XHSTH-FM	Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca	94.5 MHz	
16.		XHTLJ-FM	Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	88.9 MHz	
17.		XHVSE-FM	Villa Sola de Vega, Oaxaca	93.3 MHz	
18.		XHVTM-FM	Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca	102.5 MHz	
19.		XHPEP-FM	San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca	104.1 MHz	
20.		XHSAJ-FM	Santa Catarina Juquila, Oaxaca	99.3 MHz	
21.		XHSJB-FM	San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca	95.3 MHz	
22.		XHCMA-FM	El Camarón, Oaxaca	91.5 MHz	
23.		XHHPL-FM	Huajuapán de León, Oaxaca	91.9 MHz	
24.		XHMPD-FM	Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca	90.9 MHz	

25.	XHPES-FM	Puerto Escondido, Oaxaca	105.9 MHz	P/IFT/080818/492
26.	XHCHT-FM	Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca	90.1 MHz	
27.	XHCRR-FM	Zoquiápam, Oaxaca	92.9 MHz	
28.	XHLAB-FM	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca	100.9 MHz	
29.	XHMAJ-FM	Mariscala de Juárez, Oaxaca	100.9 MHz	
30.	XHOAX-FM	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	96.9 MHz	
31.	XHPUV-FM	Putla Villa de Guerrero, Oaxaca	92.1 MHz	
32.	XHUAU-FM	Huautla de Jiménez, Oaxaca	97.3 MHz	
33.	XHPLH-FM	Pluma Hidalgo, Oaxaca	91.7 MHz	
34.	XHTLO-TDT	Tlaxiaco, Oaxaca	21 (512-518 MHz)	
35.	XHNEA-TDT	Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	22 (518-524 MHz)	
36.	XHSXL-TDT	Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	22 (518-524 MHz)	
37.	XHSMI-TDT	Santa María Ixcatlán, Oaxaca	23 (524-530 MHz)	
38.	XHSCJ-TDT	Santa Catarina, Oaxaca Juquila	27 (548-554 MHz)	
39.	XHSPT-TDT	San Pedro Tapanatepec, Oaxaca	22 (518-524 MHz)	
40.	XHSDP-TDT	San Pedro Pochutla, Oaxaca	22 (518-524 MHz)	
41.	XHJBT-TDT	San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	20 (506-512 MHz)	
42.	XHSGX-TDT	San Agustín Loxicha, Oaxaca	28 (554-560 MHz)	
43.	XHPOX-TDT	Pinotepa Nacional, Oaxaca	40 (626-632 MHz)	
44.	XHAOX-TDT	Oaxaca, Oaxaca	36 (602-608 MHz)	
45.	XHUJZ-TDT	Huautla de Jiménez, Oaxaca	22 (518-524 MHz)	
46.	XHCPO-TDT	Concepción Papalo, Oaxaca	21 (512-518 MHz)	
47.	XHCRP-TDT	Corral de Piedra, Oaxaca	22 (518-524 MHz)	
48.	XHAPF-TDT	Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca	21 (512-518 MHz)	

**Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.** Con fecha 13 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto

y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

**Octavo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS, la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.

**Noveno.- Solicitud de Concesión.** El 11 de septiembre de 2024, el Lic. Eulogio Daniel Hernández Juárez, en su carácter de Director General de Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (la “CORTV”), formuló en nombre y representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de **San Melchor Betaza, Oaxaca** (la “Solicitud de Concesión”).

**Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), mediante oficio IFT/223/UCS/6937/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Décimo Primero.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1502/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS, requirió al Gobierno del Estado de Oaxaca información complementaria a fin de que la Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.

**Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio No. 1.-585 de fecha 4 de noviembre de 2024, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

**Décimo Tercero.- Atención al Requerimiento de Información.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 26 de noviembre de 2024, el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó información en atención al requerimiento de información antes referido, con la cual se tuvo por integrada la Solicitud de Concesión.

**Décimo Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de

conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo décimo primero transitorio.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien

competente, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, establece que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]”*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]**”*

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán: [...]**

***II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

***[...]”***

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

***“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”***

***(Énfasis añadido)***

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. [...]”***

***(Énfasis añadido)***

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2024, el cual en el numeral 3.3, Capítulo 3 “Plazos”, estableció los dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 1 al 12 de abril de 2024 el primero, y del 2 al 13 de septiembre de 2024 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1, Capítulo 2 del citado Programa Anual 2024 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2024 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 2 al 13 de septiembre de 2024, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 17 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2024, se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral de acuerdo a lo siguiente:

*En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<b><u>Público</u></b>	<b><u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14.</u></b>
<b><u>Social</u></b>	<b><u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8.</u></b>
<b><u>Público</u></b>	<b><u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13.</u></b>
<b><u>Social</u></b>	<b><u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u></b>

*\*En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...].\**

**(Énfasis añadido)**

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

***“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.  
[...].”***

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

***“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:***

- I. Nombre y domicilio del solicitante;***
- II. Los servicios que desea prestar;***

- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

[...]"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

[...]"

**(Énfasis añadido)**

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

*[...]*

**II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:**

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

**III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.**

*El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

#### **I. Datos generales del Interesado.**

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

## II. Modalidad de uso. (Uso público)

## III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión, su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio a sus operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público, el interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

## IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

## V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y Estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

## VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes del Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, el 11 de septiembre de 2024.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

### I. Datos Generales del Interesado.

a) **Identidad.** El Gobierno del Estado de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>1</sup>, es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo

---

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

que concierne a su régimen interior. Adopta para su gobierno los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad y progresividad.

En relación a su administración y régimen interior, el Estado de Oaxaca creó el organismo público descentralizado denominado Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, creada con el objeto de prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 6 del Decreto número 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2015 (el “Decreto de creación”)<sup>2</sup>.

Es de destacar que dicho organismo dentro de las facultades para el cumplimiento de su objeto, tiene entre otras, la facultad de administrar y operar las estaciones de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, en los términos de las disposiciones aplicables, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción III de su Decreto de creación, motivo por el cual, la CORTV se encuentra plenamente facultado para operar las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó copia de la credencial para votar y el nombramiento de Lic. Eulogio Daniel Hernández Juárez, en su carácter de Director General de la CORTV.

Por lo anterior, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Gobierno del Estado de Oaxaca adjuntó a la Solicitud de Concesión el comprobante de domicilio, consistente en la copia del recibo de pago del servicio de energía eléctrica, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que se señaló en la Solicitud de Concesión, ubicado en Av. Manuel Gómez Morín No. 116, Col. Santa Cruz, Municipio de San Jacinto Amilpas, C.P. 68285, Estado de Oaxaca; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.** El Gobierno del Estado de Oaxaca señaló en la Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico: [cortv1.dg@gmail.com](mailto:cortv1.dg@gmail.com). Asimismo, indicó como su número telefónico el: 95 1501 6230, con lo cual

---

<sup>2</sup> La Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, cuya última modificación fue publicada el 9 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2020/05/Ley-de-la-CORTV.pdf>

se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Oaxaca adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave COR931120M28, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Modalidad de uso.** El Gobierno del Estado de Oaxaca manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público en la localidad de **San Melchor Betaza, Oaxaca**.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## **II. Características Generales del Proyecto.**

### **a) Descripción del Proyecto.**

El Gobierno del Estado de Oaxaca realizó una breve descripción del proyecto, en la cual estableció como objetivos de su Solicitud de Concesión el uso eficiente de los recursos asignados a la CORTV y fomentar en la ciudadanía una actitud reflexiva y crítica, esto con el fin de contribuir a la mejora de la sociedad y fortalecer la calidad de los contenidos alineados con los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo, siempre considerando los derechos de las audiencias.

Asimismo, manifestó que con la implementación de una estación de radio en Frecuencia Modulada en el municipio de San Melchor Betaza, se busca llevar información sociocultural y sobre la situación política del Estado a una población total de 10,914 habitantes de la región de la Sierra Norte en Oaxaca.

Para ello, el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó un listado de los principales equipos requeridos para el proyecto denominado *“Instalación y Puesta en Operación de Estación de Radio en Frecuencia Modulada en el Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca”*, además, manifestó que se tiene prevista una inversión de \$6,531,109.72 (seis millones quinientos treinta y un mil ciento nueve pesos 72/100 M.N.), para la adquisición del equipo necesario para la implementación de la estación, mismos que se encuentran indicados en la cotización que se indica a continuación, la cual especifica el número de unidades, marcas, modelos y costos correspondientes.

Proveedor	No. Cotización	Fecha	Monto de la cotización	Monto en letra
Promexar, S.A. de C.V.	PRO0804072R0	24-may-24	\$6,531,109.72	Seis millones quinientos treinta y un mil ciento nueve pesos 72/100 M.N.

Por lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la CORTV dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67 fracción II, y 76 fracción II de la Ley con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Justificación del Proyecto.** De conformidad con el artículo 5 del Decreto de creación, la CORTV tiene como objeto prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Oaxaca señaló en su proyecto que con la obtención de la concesión que se solicita, a través de la CORTV, busca extender el servicio de radiodifusión de uso público a las comunidades que se detallan a continuación:

*“San Melchor Betaza: 1052 habitantes.  
Totontepec Villa de Morolos: 5904 habitantes  
Villa Hidalgo Yaialag: 1752 habitantes.  
San Pedro Cajonos: 1081 habitantes.  
San Pablo Yaganiza: 1152 habitantes.”*

Asimismo, el Gobierno del Estado de Oaxaca manifestó tener como objetivo principal, dentro del Plan Estatal de Desarrollo, ampliar la cobertura de radio en Frecuencia Modulada en el territorio oaxaqueño para el año 2028, previendo la instalación de una estación repetidora con el propósito de difundir información sociocultural y sobre la situación política del Estado, a una población total de 10,914 habitantes de la región de la sierra norte de Oaxaca, esto a través de la propia CORTV.

En ese sentido la CORTV cumplirá con sus atribuciones de administrar, operar y utilizar las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 6 del Decreto de Creación, precepto normativo que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 6.** La CORTV tendrá los siguientes objetivos:

- I. *La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado;*

- II. Asociarse con personas físicas o morales incluidas las de derecho social, sin fines esencialmente lucrativos, para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la materia;*
- III. Administrar, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la modalidad que señale el Instituto, la operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado por las autoridades competentes federales;*
- IV. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, y mantenimiento de los equipos destinados para ese fin, conforme a las disposiciones aplicables en materia de contratación de bienes y servicios y bajo la fiscalización y vigilancia de las dependencias competentes;*
- V. Establecer los talleres de mantenimiento y reparación de equipo que se utilice en la prestación de servicio, así como, adquirir las refacciones y partes requeridas;*
- VI. Ejercitar todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como, para realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de sus finalidades, en los términos de las legislaciones de la materia, y*
- VII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.”.*

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Oaxaca señaló que con la concesión que se solicita se permitirá a la CORTV estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus fines y atribuciones.

Es de precisar, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior.

Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

**a) Capacidad Técnica.** El Gobierno del Estado de Oaxaca manifestó bajo protesta de decir verdad que en el organigrama de la CORTV se cuenta con la Unidad de Operaciones, la cual está integrada por 6 ingenieros con experiencia y capacidad técnica para instalación y mantenimiento de equipos de radiodifusión, y con conocimiento de la normatividad aplicable en materia de radiodifusión, quienes se encargan actualmente de mantener en óptimo funcionamiento los equipos de transmisión de radio y televisión de la CORTV, y estarán a cargo de la implementación y desarrollo del proyecto de la nueva estación.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Oaxaca acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Capacidad Económica.** La CORTV es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía de gestión. Asimismo, cuenta con un patrimonio integrado entre otros, por los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, e Instituciones Públicas, Privadas, Sociales y personas particulares, en términos de lo previsto en los artículos 1, 2 y 10 fracciones I, III y V del Decreto de creación, este último a saber:

*“Artículo 10. El patrimonio de CORTV se integrará por:*

- I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;*
- II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donación o por cualquier otro título;*
- III. Los recursos que determine el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;*
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que le transmitan o cedan el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como, las personas físicas o morales;*
- V. Las aportaciones y beneficios que le hagan los Gobiernos Federal, Municipal e Instituciones Públicas, Privadas, Sociales y personales particulares;*
- VI. Los beneficios que genere su propio patrimonio y los ingresos que obtenga, por cualquier otro título legal en el desarrollo de actividades;*
- VII. Los financiamientos que se allegue para la realización de sus objetivos;*
- VIII. Los ingresos que perciba por patrocinios o servicios que proporcione;*
- IX. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas de radio y televisión;*
- X. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier otro título, y*
- XI. Los demás ingresos que de manera lícita adquiera.”*

Al respecto, en atención al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024<sup>3</sup>, publicado el pasado 16 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, y mediante oficio número SF/SECyT/1501/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, le notificó a la CORTV la aprobación de su presupuesto de egresos para el ejercicio 2024, el cual fue de \$72,320,952.14 (Setenta y dos millones trescientos veinte mil novecientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.).

Ahora bien, es importante destacar que en lo que se refiere a la suficiencia presupuestal para la instalación de la estación que se solicita, el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la CORTV, presentó el oficio SF/SPIP/DPIP/AOOP24/1753/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el C. José González Luís en su carácter de Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, del cual se desprende la

<sup>3</sup> El “PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2023, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2023/12/SEC50-08VA-2023-12-16.pdf>.

asignación presupuestal para cubrir el proyecto de inversión denominado “*INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SAN MELCHOR BETAZA.*” por un monto de \$8,225,000.00 (Ocho millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Capacidad Jurídica.** El Gobierno del Estado de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

[...]

*“Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

*En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

*La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.*

*Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.*

[...]

Asimismo, se acredita la existencia de la CORTV en términos de lo dispuesto en el Decreto de creación, aunado a que en los artículos 1, 5 y 6 de dicho Decreto, se advierte que la misma es un organismo público descentralizado, sectorizado de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, creado con el objeto de prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las

disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia; teniendo entre sus objetivos la administración, operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales establecen:

[...]

**Artículo 1.-** *Se crea la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones o facultades.*

**Artículo 5.-** *La CORTV tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.*

**Artículo 6.-** *La CORTV tendrá los siguientes objetivos:*

*I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado;*

*II. Asociarse con personas físicas o morales incluidas las de derecho social, sin fines esencialmente lucrativos, para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la materia;*

*III. Administrar, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la modalidad que señale el Instituto, la operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado por las autoridades competentes federales;*

*IV. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, y mantenimiento de los equipos destinados para ese fin, conforme a las disposiciones aplicables en materia de contratación de bienes y servicios y bajo la fiscalización y vigilancia de las dependencias competentes;*

*V. Establecer los talleres de mantenimiento y reparación de equipo que se utilice en la prestación de servicio, así como, adquirir las refacciones y partes requeridas;*

*VI. Ejercitar todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como, para realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de sus finalidades, en los términos de las legislaciones de la materia, y*

*VII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.*

[...]"

Por lo antes expuesto, y considerando que el solicitante exhibió copia simple del Decreto de creación de la CORTV, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Capacidad Administrativa.** El Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la CORTV informó que cuenta con un manual de procedimientos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 28 de octubre de 2016, el cual fue presentado en copia simple. Dicho manual detalla los procedimientos administrativos del organismo, incluyendo la integración de la defensoría de audiencia, la convocatoria para presentar producciones audiovisuales, la atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales. También regula la producción de noticiarios, programas radiofónicos y programas de televisión.

En ese sentido, el Código de Ética<sup>4</sup> de la CORTV, en sus capítulos V y VI, define la misión, visión y valores que rigen la actuación de los integrantes y colaboradores de dicho organismo, con el objetivo de garantizar la máxima calidad profesional. Con ello busca ofrecer a la ciudadanía una radio y televisión con contenidos de calidad, promoviendo una comunicación orientada al desarrollo.

Asimismo, el Código de Ética, norma el actuar del Defensor de las audiencias de la CORTV; persona que, en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es la encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, quien además generara vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, a fin de vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el Sistema con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Cabe resaltar que la figura del Defensor de Audiencias del Gobierno del Estado de Oaxaca fue delegada a la C. Martha Fabiola Medina Casas, cuya inscripción fue presentada ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrito bajo el número de folio 086098 de fecha 3 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Programa Inicial de cobertura.** El Gobierno del Estado de Oaxaca indicó a la localidad de San Melchor Betaza, Oaxaca, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2024, y señaló, además, la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<sup>4</sup> El Código de Ética de la CORTV, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 76785 de fecha 9 de enero del 2024 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/76785\\_240116052355\\_3187.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/76785_240116052355_3187.pdf)

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Oaxaca da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** La CORTV en términos del artículo 10 de su Ley, integra su patrimonio de la siguiente manera:

*“Artículo 10. El patrimonio de CORTV se integrará por:*

- I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;*
- II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donación o por cualquier otro título;*
- III. Los recursos que determine el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;*
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que le transmitan o cedan el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como, las personas físicas o morales;*
- V. Las aportaciones y beneficios que le hagan los Gobiernos Federal, Municipal e Instituciones Públicas, Privadas, Sociales y personales particulares;*
- VI. Los beneficios que genere su propio patrimonio y los ingresos que obtenga, por cualquier otro título legal en el desarrollo de actividades;*
- VII. Los financiamientos que se allegue para la realización de sus objetivos;*
- VIII. Los ingresos que perciba por patrocinios o servicios que proporcione;*
- IX. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas de radio y televisión;*
- X. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier otro título, y*
- XI. Los demás ingresos que de manera lícita adquiera.”*

En relación con las fuentes de financiamiento para la instalación de las estaciones que se solicitan, la CORTV indicó que no cuenta con la implementación de fuentes de financiamiento adicionales a que se refiere el artículo 88 de la Ley y que operará la estación solicitada únicamente con el presupuesto asignado, por lo tanto, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**IV. Pago de Derechos.** Para el caso de las solicitudes de concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I, en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte, el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó como anexo a la Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo siguiente:

Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
San Melchor Betaza	Oaxaca	240009658	10-sep-24

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Oaxaca cumple con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría.** Por cuanto hace al requisito referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, la cual fue referida en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024, con los parámetros técnicos que determine este Instituto.

Debido a lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada, ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión, cuya disponibilidad fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Octavo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral, a su vez, incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del Gobierno del Estado de Oaxaca, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción III, inciso b), de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la CORTV, ampliará la cobertura de radio en Frecuencia Modulada en el territorio estatal, con el propósito de difundir información sociocultural y sobre la situación política del estado a una población total de 10,914 habitantes de la región de la sierra norte de Oaxaca.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a), d) y f) de la presente Resolución.

**VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, a través del oficio referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Clase	Frecuencia	Distintivo de llamada
	Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)				
San Melchor Betaza, Oaxaca	17°15'08.625"	96°09'15.679"	FM	A	88.7 MHz	XHCPGQ-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar el Título de concesión de referencia, el Gobierno de Oaxaca deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, operará conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, según corresponda.

**Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** El Gobierno del Estado de Oaxaca manifestó a través del escrito señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, su intención en adherirse a la Resolución P/IFT/080818/493 aprobada por el Pleno del Instituto, referida en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución antes señalada, se determinó que el Gobierno del Estado de Oaxaca cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

[...]

**Primero.- El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 33 Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el cuadro siguiente, relativos a la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, los cuales aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la Página 21 de 28 transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la**

*expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.*

**Segundo.- El Gobierno del Estado de Oaxaca** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.”  
[...].”

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Oaxaca actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que, en su caso, se otorgue con motivo de la presente Resolución, por lo tanto, esta autoridad tiene por cumplida dicha Condición garantizando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En razón de lo anterior, se le reitera al Gobierno del Estado de Oaxaca que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de su concesión, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue al Gobierno del Estado de Oaxaca como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que dicho interesado solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias; los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Oaxaca da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86 segundo párrafo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por otra parte, es importante destacar lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera que se le autoriza al Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las

Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar, que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/180516/228 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional este tipo de concesiones buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; Décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Oaxaca**, 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación con distintivo de llamada **XHCPGQ-FM**, utilizando la frecuencia **88.7 MHz**, en la localidad de **San Melchor**

**Betaza, Oaxaca**, misma que tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** El **Gobierno del Estado de Oaxaca** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios referidos en el párrafo que antecede, deberán ser autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se le requiere al **Gobierno del Estado de Oaxaca** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del inicio de la vigencia del título de concesión respectivo, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Oaxaca** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

**Séptimo.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/120325/81, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

